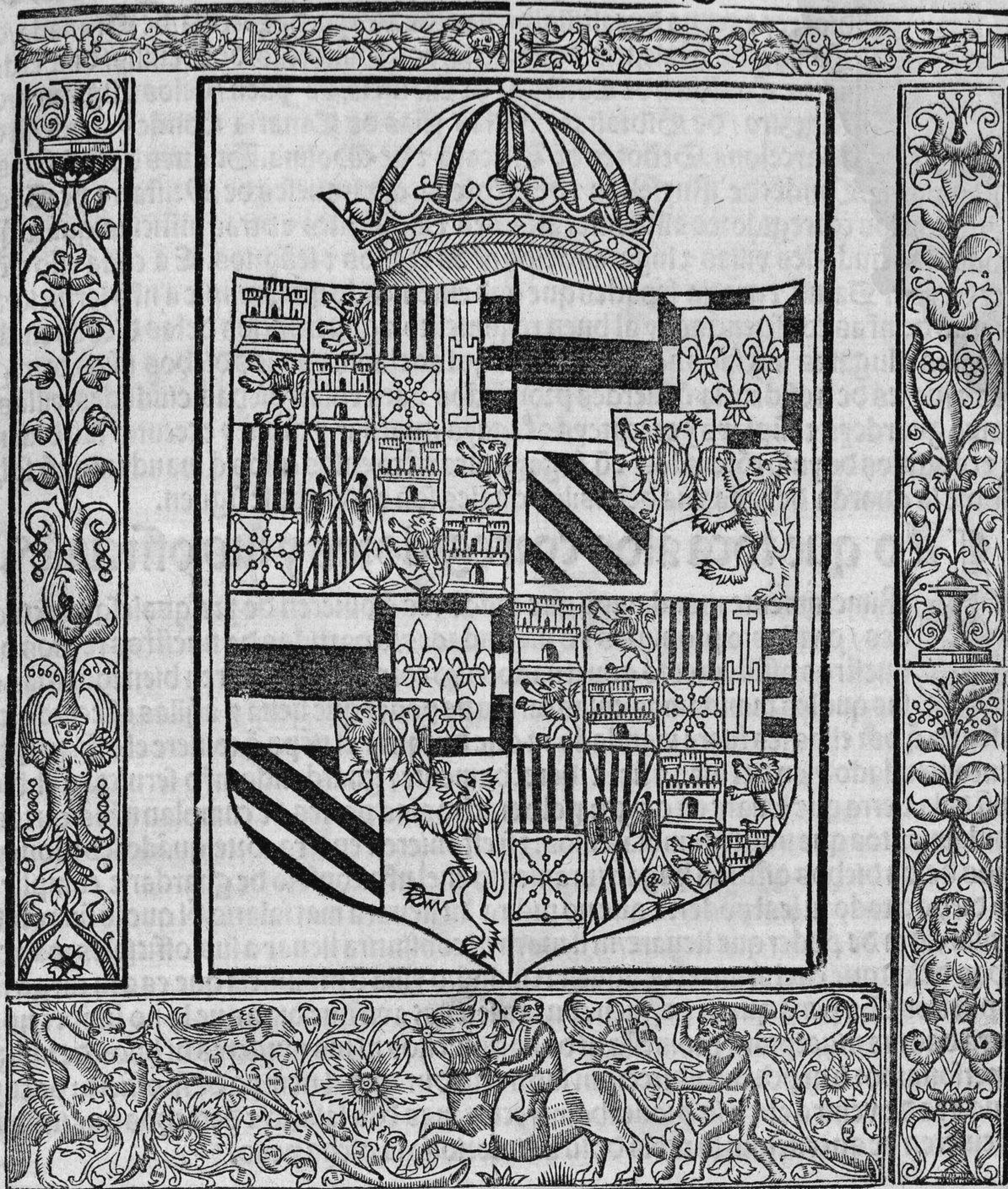


# Capítulos de corregidores.



Capítulos hechos por el Rey  
y la Reyna nros señores. En los quales contiénē  
las cosas q̄ an de guardar y cōplir los gouernado  
res: assistētes: corregidores: juezes de residēcia y al  
caldes de las ciudades villas y lugares de sus rey  
nos y señoríos. hechos en la muy noble y leal ciu  
dad de Seuilla: a. ix. de Julio de mil y quinientos.



## On fernando y doña ysabel por la gracia de

dios rey y reyna de castilla/de Leó/de Aragó/de Sicilia/de Granada/de Toledo/de Valencia/de Balizia/de Mallorcias/de Sevilla/de Lerda-  
ña/de Lordona/de Lorcega / de Murcia/de Jaen / delos Algarues/de  
Algezira / de Bibraltar / y delas yslas de Canaria Conde y condesa de  
Barcelona. Señores de Vizcaya y de Molina. Duques de Athenas y  
de Neopatria. Liones de Ruy selion y de Lerdena. Marqueses de Oristan y de Socia-  
no. A todos los corregidores assistentes alcaldes y alguaziles y otras justicias qualesquier  
de todas las ciudades villas y lugares delos nros reynos y señorios. E a cada uno y ql-  
quier de vos. Salud y gracia sepades que nos enténdiendo que cumple a nro servicio y a  
descargo de nras conciencias : y al buen regimiento y gouernacion delas dichas ciuda-  
des/villas y lugares auemos acordado q de aqui adelante vos los dichos nros corregi-  
dores y juezes de residencia q fuerdes proueydos para enlas dichas ciudades/villas y  
lugares guardeys y cùplays y executeys y fagays guardar y cumplir y executar las ordena-  
cas y capítulos de uso cõtenidos y q fagays juramento enlos casos q mandamos q se ha-  
ga sobre la guarda de cada vna dellas:los quales son estos que se siguen.

## ¶ Lo que toca a los corregidores y sus officiales.



¶ Primeramente mandamos que todos los q ouieren de yr a qualesquier ciuda-  
des / o villas / o prouintias / o merindades / o partidas de nuestros reynos por  
nuestros assistentes / o gouernadores / o corregidores miren bien todas las co-  
sas que les mandamos enlas cartas de poder que lieua y aqllas essecute y cù-  
pla segun q por ellas les fuere mandado : y que durante el tiépo q touiere el officio q les  
es encomendado ysen del bien y fiel y derechamente / guardando nro servicio y el bien  
comù dela tierra que leuare en cargo : y el derecho alas partes / y cumplan nras cartas y  
mandamientos que nos les embiaremos: y si estouieren en nra corte quado les proueye-  
remos delos dichos officios hagan juramento enel nro consejo de guardar y cumplir lo  
suo dicho a todo su leal poder: y que no pidira ni lleuara mas salario dí que le fuere tassa-  
do enla carta de poder que lleuare / ni lleuara ni consintira llevar a sus officiales mas de-  
rechos delos que enel aranzel de aquella ciudad / o villa o prouincia que es a su cargo fue-  
ren puestos. So pena que lo paguen con las setenas avn que diga que lo no supo: y no re-  
cebira dadiua ni aceptara promessa ni donacion: ellos ni sus mugeres ni hijos de ningu-  
na persona: por si ni por otro: directe ni indirecte: durante el tiempo de su officio : de cuya  
mano aya de venir a el y a su prouecho: ni recibe mas d su salario y derechos que justame-  
te devieren de auer: segun la tabla de su adiutorio: so la dicha pena.

¶ Otrosi que no se juntaran ni faran confederacion ni parcialidad con ninguno ni algu-  
nos regidores ni caualleros / ni otras personas algunas delos tales pueblos : saluo que  
yqualmète tengan a todos en justicia: quanto a ellos possible fuere: ni assi mismo duran-  
te el tiempo d su officio dí dicho assistente / o gouernador / o corregidor ni sus officiales:  
por si ni por otro compre heredad alguna ni edifique casa sin nuestra licècia: y especial mä-  
dado éla tierra d su jurisdicciò: ni vse enella de trato de mercaduria: ni trayga ganados en  
los terminos y baldios delos lugares de su corregimient: so pena ql q lo contrario fiziere  
pierda lo q assi cõprare o edificare o tractare / el ganado q assi truxiere pa la nra camara.

¶ Otrosi mandamos quel tal assistente o gouernador o corregidor ni sus officiales ni fa-  
miliars no sean abogados ni procuradores ni solicitadores delos pleytos y causas que  
dentro del termino de su jurisdiccion se tractaren: ni ayudaran a persona que sea de su juris-  
dicion: avn quel negocio se trate en su jurisdiccion ni fuera della ante otros juezes seglares

o ecclesiasticos: pero quel assistente / o el gouernador / o el corregidor o su alcalde pueda ayudar en fauor de su jurisdicion o del bien publico: no llevando dinero por ello: so pena que lo tornen con el doble para la nuestra camara.

**C**Item que no tengan alcaldes ni alguaziles que sean vecinos ni naturales dela tierra que lieuan en cargo: / que los busquen ellos los mejores / mas sufficientes que pudiere auer para los cargos que les dieren: / que no sean sus parientes dentro del quarto grado: ni yernos ni cuñados casados con su hermana o hermano de su muger sin nuestra licencia / mandados: so pena que pierda el tercio de su salario. Y otros si que guarde la prematricula que mandamos hazer cerca delos que han salido delos estudios átes de auer estudiado el tiempo por nos ordenados: / que no lieuen alcaldes ni alguaziles que persona alguna de nuestra corte ni de fuera dlla le diere por ruego: salvo que le escoja el que entendiere que le cumple: para descargo de su conciencia / para buena administracion dela justicia: por los quales sea obligado de dar cuenta y razon / satisfazer lo que ellos fizieren: salvo en caso que los entregaren como el derecho quiere.

**C**Otro si que los officios que por la carta que lieua mandamos que esten suspendidos para quel y sus officiales los tengá: no dará lugar que otro los téga ni vse dellos salvo el y sus officiales: como por nuestra carta le fuere mandado.

**C**Otro si les mandamos que del dia que fueren al lugar do han de ser recibidos hasta sesenta dias de su officio se informen con mucha diligencia delas sentencias que son dadas en fauor del tal lugar: sobre los terminos del y de su tierra: y en cuyo poder han estando o está y les faga parescer ante si y saque la copia dellas y se informe quales dllas están essecutadas: y si despues de essecutadas entraron en los tales terminos las personas que los tenian antes / o otros contra el tenor delas tales sentencias y que las hagá luego executar y dejar los tales terminos libres y desembargados que assi estouieren tomados y ocupados contra el tenor delas sentencias: y māde que nos los torné mas a tomar y ocupar: so las penas enella cōtenidas: las quales essecutē enlos que cōtra ellas fuerē o fallaren que hā ydo atēto el tenor y forma dela ley de toledo y esto mismo essecuten la pena en ella cōtenida sobre la ocupacion que primero hizo: y assi mismo visiten todos los dichos terminos dela ciudad o villa o tierra que fuere a su cargo: sin llevar por ello salario alguno: y vean si ay otros terminos ocupados en que no aya auido sentencias: y si los ocupadores fueren de su jurisdicion conozcan dello segun el tenor dela dicha ley hasta los ha-  
zer restituyr: y sino fuerē de su jurisdicciō conozcē dello segū el tenor dlla dicha ley hasta los ha-  
zer restituyr: y sino fuere de su jurisdicion nos los embie a notificar: declarando quales y quantos terminos son y quiē los tiene porque nos proueamos sobre ello como fuere justicia. Y assi mismo visiten las villas y lugares dela tierra que estouiere a su cargo en persona vna vez en el año: y se informen como son regidas y como se administra la justicia y como vsan los officiales dellas de sus officios: y si ay personas poderosas que hagá agra-  
vio a los pobres y lo hagá todo emendar si buenamente pudieren y sino que nos lo notifi-  
quien con tiempo: y esto contenido en este capitulo prometan de lo hazer y cumplir y esse-  
cutar a todo su leal poder: y si el assistente o gouernador o corregidor fuere negligente en cumplir lo suso dicho tocante a los terminos que se embie otro a su costa que lo cumpla.

**C**Otro si mandamos que luego ql assistente o gouernador o corregidor fuere recibido al officio se informe si ay tabla o aranzel delos derechos quel y sus officiales y escriuanos y los otros escriuanos y carceleros y qualequier otros officiales de justicia hā de llevar y quel guarde y haga guardar: y sino lo ouiere que lo haga hazer junto con los disputa-

## Capitulos de Corregidores.

dos quel cabildo dela tal ciudad o villa dōde fuere para ello nombrare hasta sesenta das primeros siguientes conformandose con las tassas antiguas quanto buenamente pudieren y auiendo respecto al valor dela moneda contanto que no exceda lo contenido en las leyes de nuestros reynos y lo embie al nuestro cōsejo para que se vea y se confirme o emiende: y assi confirmado lo hagan poner enel auditorio dōde este publico: y dende en adelante lo guarde el y sus officiales: y assi mismo hagan que lo guarden los escriuianos y otros officiales dela dicha ciudad: y el ni sus officiales no lieuen los derechos doblados: saluo como se lleuan enel pueblo no auiendo corregidor. So pena que si mas derechos lleuare lo pague con las setenas: y mandamos so la dicha pena que no lieuen parte el ni sus officiales delos derechos que pertenescen alos escriuianos: ni fagan partido conellos en manera alguna.

**O**tro si mandamos y defendemos q no lleue otras dadiuas ni repartimientos dela ciudad o villa o pido de que fuere proueydo o delos pueblos: el ni sus alcaldes ni aguaziles: mas ni allēde delo q se le māda dar enla carta de corregimēto avn que selo quieran dar los regidores y sesmeros y otros officiales del cōsejo o dela tierra no embargante que la ciudad villa o tierra aya estado en costumbre delo dar alos assistentes o gouernadores y corregidores y alcaldes y alguaziles o otros officiales passados: ni se pueda alegar que pues estā suspendidos enel los otros oficios de alcaldias mayores: y de la justicia y ordinarios y fieldades y effecutorias / y merindades / y aguazilazgos / y otras alcaldias menores y mayordomias que deuen lleuar el salario dellos y que estan en costumbre delo lleuar mas que sin embargo de todo esto no lieue mas delo contenido en su carta como dicho es. Assi mismo no to men ropa ni posada ni camas dela tal ciudad: saluopor sus dineros como esta mādado por nřas cartas. so pena que lo pague cō el q̄tro tāto.

**I**tem que no lieuen ni cōsientan lleuar a sus officiales asessorias ni vistas de processos por las sentēcias que se dieren y que sobre esto recibirā juramento de sus alcaldes y que sino lo guardaren q lo castigue: y que esto aya lugar assi mismo avn que los tales corregidores y officiales conozcā por comission nuestra: so la pena dela ley ni reciba el ni sus officiales cōpromisos de ningunos pleytos que ante ellos estouerē pendientes: ni de ql pudiere conoscer: so pena que tome lo que lleuare cō otro tāto.

**O**tro si que no lleue ni cōsientā llenar a sus officiales derechos d effecuciones: por ningunos cōtratos ni obligaciō ni sentencia de que se pidiere effecuciō hasta quel dueño de la deuda sea pagado o se diere por cōtento avn que seā los derechos en poca quātidad y que no lieue mas de derechos delos que por las ordenācas dela dicha ciudad o villa de uiere lleuar: como quiera que digā que estā en costumbre delo lleuar o que lo deuē lleuar segun las leyes de nuestros reynos y que donde ay costūbre que se lleue menos derechos dela effecucion delos treynta mřs al millar hasta ciēto y cincuenta mřs q se lleuā por nřas rentas segun la ley del nřo quaderno que tambien la guarden enlo que toca a las dichas nuestras rētas. De manera q no se lleue por ello mas derechos delo que se lleua por los otros mřs: y dōde no uiere ordenāça q se guarde la costūbre antigua tāto que no excede dela quātia dela ley: y que por vna deuda no se lleue mas de vna vez derechos de effecucion. So pena que los pague cō las setenas el que lo cōtrario hiziere.

**O**tro si que no lieuen penas algūas delas que disponen las leyes: ni delas que se pusieren para la nuestra camara ni para otra obra pia sin que primero las partes sean oydas y sentēciadas contra los que enellas incurrē por sentencia passada en cosa juzgada y que en esto no hara auenēcia ninguna por si ni por otra persona por ellos antes de dar la sentēcia. So pena que lo pague cō las setenas.

12 **C**otro si q las setenas en q cōdenarē seā pa nřa camara:z no lleue el ni sus officiales/ní algañiles/ní merinos pte dellas:avn q digan que estan en uso z costumbre delas llevar.

13 **C**otro si q l ni sus officiales no lleue pte delas alcaualas o sisas o imposiciones o descamisados por la sentenciar:ni por las esfexecutar ni en otra manera ni assi mismo lieue por firmar los recudimietos delas rētas/mas alo q disponē las leyes del qderno so la dña pena.

14 **C**otro si que guarden z hagan guardar a sus officiales las leyes de nuestro quaderno delas alcaualas z otras rētas q dan ordē enel demādar z proceder z llevar los derechos enlos pleytos delas dichas rētas:de manera q los labradores z officiales z personas del pueblo no sean fatigados cótra el tenor z forma delas dichas leyes.

15 **C**otro si que no lleuen derechos de omeñillos:salvo en causa de muerte de hombre o de muger o en caso q l culpado merezca pena de muerte:so la dicha pena.

16 **C**ítē quel dho assistēte o gouernador o corregidor no arrēdar ni cōsentira arrēdar los officios de algañilazgo ni el dlas entregas ni la carcel:ni almotaçenazgos ni los plazos ni alcaldias ni mayordomias ni escriuanias ni otros officios q touserē por respecto de su corregimiento direte ni indirectamente so pena que pague lo que assi llevaren con otro tanto para la nuestra camara.

17 **C**otro si que vean las ordenanças dela dicha ciudad o villa o partido que fuere a su cargo z las q fuerē buenas las guardara z hara guardar z si viere q algunas ordenanças se deuen emēdar z hazer de nuevo las hara cō acuerdo del regimieto mirando mucho enlas q tocarē a la elecion delos officios para que se elijan justamente z sin parcialidad z assi mismo alas que conciernē al bien comū: assi que enlas menestrales z otros officiales usen de sus officios biē z fielmēte z sin fraude algūo:como en que la tierra sea biē bastecida de carne y pescados z otros mantinimētos a razonables precios:z que las calles z carretas z carnecerias estē limpias:z las salidas del lugar estē assi mismo limpias z desocupadas z las ordenanças que assi emendare o de nuevo hiziere:embie a nos el traslado della para que nos las mādamos ver z proueer sobre ello.

18 **C**otro si se informe si ay casa de concejo z carcel qual conuenga z prisiones:z sino las ouiere den orden como se haga.

19 **C**otro si que haga arca en que esten los preuillejos y escrituras de consejo a buen recaudo que alo menos tēgan tres llaues z la vna tēga la justicia z la otra uno delos regidores z otra el escriuano de cōsejo:z q se no puedā sacar de alli z q quādo ouierē necesidad de sacar se alguna escritura la saque la justicia z regidores z que aquel a quiē la entregare se obligue de tornar la dentro de cierto termino z de conocimiento dello z quede enel arca de cōsejo:y q l escriuano de cōsejo tēga cargo de solicitar que se tornē y faga hazer un libro en q se trasladen todos los preuillejos z sentencias dlcōsejo autorizadas z otro libro en q se trasladē todas las prouisiones z cedulas q nos mādaremos dar q fuerē presentadas enel cabildo assi las q son dadas hasta aqui como las q se daran de aqui adelante para q de todo se de cuēta z razon quādo fuere menester:z assi mismo haga que enla dicha arca esten las sietes partidas z las leyes del fuero z delos ordenamientos z prematicas:porq teniendo las mejor se pueda guardar lo contenido enellas.

20 **C**ítē q jure a todo su leal poder q directe ni indirecte no procurara que le sean leydas cartas delos juezes ecclesiasticos para q se impide la nuestra jurisdicciō real:z si pudiere q



## Capítulos de Corregidores.

los juezes y ministros dela yglesia en algo usurpā nra jurisdicciō o se entremetē en lo que no les pertenesce les haga requerimiento q̄ no lo sagā: y si dello no q̄sierē cessar nos lo sagā luego saber pa q̄ nos lo mādamos remediar: de manera q̄ no cōsientā q̄ cosa passe en nro perjuicio y de nra jurisdicciō sin q̄ luego sea remediado o notificado a nos.

21 **C**Item mādamos y defendemos que los dichos nuestros asistentes o gouernadores o corregidores ni alguno dellos no aceuten ruego ni carta q̄ les sea escrita en los casos de justicia por persona de nuestra corte ni de fuera della: antes sin embargo della hagā y admisieren la justicia realmente y cō efecto y qualquier carta de ruego que sele escriuiere de nuestra corte en casos de justicia nos la embie.

22 **C**Otro si q̄ no cōsietan q̄ se sagā sin nra licēcia torres ni casas fuertes en la ciudad o villa o tierra q̄ fuere a su cargo ni en sus terminos y jurisdicciō y sepa si se hāze agrauios y daños dlas fechas nueuamente y si le pturba cōellas la paz d̄l pueblo: y nos ēbie la relaciō d̄llo: y si en las comarcas d̄ su jurisdicciō se fiziere algūa casa fuerte luego q̄ lo supiere nos avise d̄llo.

23 **C**Otro si que vea como estan reparadas las cercas y muros y cauas y las puentes: y los pontones y alcantarillas y las calçadas en los lugares donde fuerē menester y todos los otros edificios y obras publicas: y si no estuviieren reparadas den orden como se repare con toda diligencia.

24 **C**Otro si que se informen delos portazgos y almoxarifazgos y castilleras y borras y assaduras y otras imposiciones y vanajes y estatutos que lieuan en la tal ciudad o villa o lugar o en su tierra y comarcas avn que seā de señorios y quales son nueuas y quales viejas y antiguas y si se hā acrescētado y las nueuas delos terminos de su jurisdicciō que no tienē titulo y prescripcī y yn memorial para que de derecho les pueda lleuar prouean como no se puedā ni se lieua essecutādo las penas cōtenidas en las leyes de nuestros reynos cōtra los quales las impusiere o lleuarē como no deuē y delas que son de fuera de su jurisdicciō nos embie relaciō porque nos proueamos sobre ello.

25 **C**Item que lleue la prematica delos que dizē mal a nuestro señor y q̄ essecutē las penas enella cōtenidas en las personas que cōtra ella fuere o passare sin essecuciō de personas de mayor ni menor cōdiciō: so pena que si disp̄sarē cōella en poco o en mucho passe el la pena quel trāsgressor dela dicha prematica auia de passar.

26 **C**Otro si que sepa si esta hecho y no se guarda el aptamēto delos moros y si no esto se re hecho lo haga: y si esta hecho y no se guarda lo haga guardar y requiera a los cōcejos comarcanos delos señorios q̄ lo sagā y guardē y traygā y embie relaciō de como se guarda so pena que pierda la quarta parte d̄l salario.

27 **C**Otro si que si algūos malfecidores de su jurisdicciō se acoserē a fortalezas o lugares de señorios que cō grā diligēcia entiēdan en saber a dōde estā y requiera a los receptadores que los entregue y sobre ello hagā todas las diligēcias que de derecho se deuierē hazer y si no gelos entregare nos lo notifique cō los testimonios que sobre ello tomare lo mas prestamente que pudiere.

28 **C**Otro si les mādamos que hagā q̄ se visiten los mesones y vētas y trabajē porque esten biē reparadas assi delos officios como delas otras cosas que son menester para que los caminates y estrāgeros seā biē acogidos y aposentados y se ponga tassa enellos y se faga guardar la tassa segū la ley del ordenamiento de toledo.

**29** **O**tro si q no consientan juegos vedados ni tableros dellos: y effecuten las penas delas leyes que disponē sobre los juegos fielmente sin ygnalas z sin cautelas: ni fraudes.

**30** **O**tro si sepa si son tomadas y senescidas las cuētas delas rētas delos propios: z repar timientos y contribuciones z impusiciones delos años passados z delas que fueron senescidas haga pagar los alcances y las que no fuerē tomadas z senescidas las tomē z acaben de tomar no passando en cuēta: saluo lo de q se mostrare libramēto librado de justicia y regidores con carta de pago siendo la tal librāça justa: z lo q se gastare por menu do informe si se gasto verdaderamēte z si fue biē gastado o si ouo algun fraude z hagan tornar lo q hallaren mal gastado y dē pena alos que lo ouieren gastado como no deuen. De manera q quādo sele tomeare la residēcia esten senescidas las cuētas y effecutados los alcances: y todo lo q fuere mal gastado: z haga q los mfs delas rētas delos propios sola mēte se gasten en cosas de puecho comū y no en interesse delos regidores z de aquelloz a q en querē fazer grās ni de otras personas no deuidamēte ni se gaste en dadiuas ni en ayudas de costas ni presentes ni den a los porteros z reposteros y aposentadores y otros officiales de nuestra corte cosa algūa saluo lo cōtenido en las leyes por nos ordenadas: z assi mismo no gastē los dichos ppios en justas ni en alegrías ni en comedias ni beuidas adega et al. ni en otras cosas no necessarias al bien comun dela dicha ciudad o villa z si lo gastareno libraren como no deuen lo paguen de sus bienes.

**31** **O**tro si q no consietan repartir gallinas ni perdizēs ni besugos ni carneros ni hachas ni otras cosas. Semejante entre la justicia y regidores y otros officiales del consejo: so pena que tornē lo que lleuaren con las setenas: z assi mismo lo tornen los dichos regidores con la misma pena todo para la nuestra camara.

**32** **O**tro si sepa delas rentas delos propios como andā arrendadas y aforadas y prouea sobre ello de manera que no se pierda que se podria auer dillas por negligēcias y parcialidad y no consientan q las arrienden personas poderosas ni officiales dī concejo por si: ni por interpositas personas y hagan por manera que tēgan libertad enteramente de pujar y arrendar las dichas rentas z imposiciones quien quisiere sin temor alguno: y esto mandamos que hagan cerca delas rentas y propios delos consejos y lugares y aldeas dela tierra de su corregimiento: y assi mismo no consientan que los regidores y otras personas contenidas en las leyes de toledo arrienden las alcaualas: y las otras rentas en la dicha ley contenidas.

**33** **O**tro si haga que las obras publicas que se ouierē de hazer a costa del consejo o delas penas o en otra manera que se faga a mas costa y mas prouecho del consejo que ser pudiere que las personas que en ello ouierē de entender seā tales q la hagan fielmente y no hagan cosa demasiada: saluo la que fuere necessaria para que la obra sea biē hecha: y el q fuere obrero y veedor dela obra no tēga cargo d recibir y gastar el dinero por su mano.

**34** **O**tro si que no consientan hazer ni hagan derramas sobre los pueblos sino como quieren las leyes que disponen q de tres mil marauedis arriba no se haga sin nuestra licencia y mādado avn q digan que estā en costumbre de reparar algūos marauedis para sus gastos: o para otra qlquier cosa: y el repartimēto delos dichos tres mil marauedis se entiēda que en toda la ciudad o villa y su tierra se no repartan mas delos dichos tres mil marauedis: saluo dōde la tierra suele repartir por su parte y la ciudad por la suya que allí pue da cada uno dellos repartir los dichos tres mil marauedis y en las que se ouieren de hazer den orden que los pobres no sean mas fatigados que los ricos. Elos que touierē car go de hazer coger las dichas derramas no puedan cargar ni consientan que carguen a

## Capitulos de Corregidores.

vnos y alsi euē y escusen a otros z se faga de guisa q se pueda todo biē saber para q se castigue lo q mal se hiziere z se pueda dar de todo buena cuenta: so las penas contenidas en las leyes de nuestros reynos q desfiendē que no se hagā repatimētos.

35      ¶ Otrosi que las audiēcias z otros autos de justicia los fagā todos ante los escriuanos del numero dela ciudad o villa donde ouiere de conoscer si alli ouiere escriuanos del numero: saluo si ouiere escriuano nombrado por nos para las causas criminales z no tomē otro ningun escriuano: saluo uno si quisiere para recibir quejas z tomar las primeras informaciones delos crímenes para preder alos q por informaciō hallaren culpantes por se guardar mas el secreto: y esto hecho se remita antel escriuano del numero o dela carcel si lo ouiere z q los pcessos criminales se fagā en la carcel a dōde este vna arca en q se guardē los dichos pcessos: lo ql este a buē recaudo y aya libro de todos los presos q vinierē a la carcel dclarado cada uno porq fue preso y por cuyo mādado y los bienes q ouiere traydo: y qndo se soltare se poga al pie del dicho assiento el mandamiento porque fue suelto.

36      ¶ Item que los escriuanos assi de crímē como de ceuil q estouierē antel assistente o governador o corregidor o ante sus officiales hagā sus processos en foja de pliego enteros bien ordenados y q los abogados hagā assi los escritos avn que las causas seā sumarias z los escriuanos assiēten todos los autos q passaren ordenariamēte: uno tras otro sin entrometer otra cosa de fuera del proceso en medio: so pena de cinco mil mīs por cada vez a cada escriuano para la nīa camara z todas las sentencias: assi ceuiles como criminales q seā formadas del o de sus officiales que las dierē y del escriuano ante quiē passare z se assiēte en el mismo proceso so la dicha pena al dicho juez z los pcessos sean guardados a buē recaudo para en todo tiēpo dar cuēta dellos como dicho es y en las dichas sentencias q dierē guardē las leyes dī reyno z cō elllas no dispesen sin nīa licēcia y especial mādado: saluo como z quādo de derecho se pmitte z todos los autos de justicia q hiziere z mādarē hazerseā en escrito: porq en todo se halle razō dīlo z avn q en algūos casos procedā sumariamēte no dexē por esto de recibir las eſsecuciones legitimas z prouācas necessarias.

37      ¶ Otrosi q en los processos criminales y en los ceuiles z arduos z de importācia siempre tomē y examinē por si los testigos antel escriuano z cada testigo por si sin lo cometer al escriuano ni a otro: so pena ql juez q assi no lo hiziere por la primera vez incurra en pena de v.mil mīs: y el escriuano de dos mil: z por la segūda doblado: z por la tercera que sean privados delos dichos officios que assi touieren.

38      ¶ Otrosi que los processos que fueren apelados para ante nos o para la chancelleria z las pesquisas z testimonios que embiaren cerrados despues que fueren sinalados z cerrados z sellados los hagan sobre escreuir encima poniendo entre que partes y el juez delante quien fue apelado z aquien va remitido si al consejo o a la chancelleria o que venga sellado z declare con que sello viene sellado z quel proceso que fuere ante nos se presente ante los del nuestro consejo / o si se presentare ante las puertas de nuestra camara que hasta otro dia se presente en consejo z que todos los processos z pesquisas sinalados vengā a nuestra corte en foja de pliego entero z puestos los derechos en las espaldas: so pena quel escriuano que de otra manera lo hiziere torne lo que lleuare del proceso con el quattro tanto para la nuestra camara.

39      ¶ Item q no cōsientan q sus escriuanos ni el escriuano de cōsejo ni los escriuanos publicos del numero ni otros lieuen derechos algūos delas escrituras z processos q ante ellos passaren que pertenescieren al concejo dela parte del dicho concejo: porq nos queremos que por razō de sus officios sean tenudos a ello.

4º **C**otrosi que no cōsiētan a nuestros comissarios ni a otros juezes algūos ni effecutores llevar derechos algūos de effecuciō llevādo salario z no llevādo salario los lleuen por la tabla delos derechos del concejo dōde se hiziere la effecucion z no en otra manera y que no lleuen acessorias ni vistas de processos ni otro salario alguno: saluo lo cōtenido en nū estras cartas: so pena que los escriuanos que lo lleuarē lo tornē todo conel quattro tanto para la nuestra camara.

4º **C**item que no consientan que los escriuanos nombrados en las nuestras comissiones que para elo o para otros juezes dieremos lleuen los d̄rechos d̄los processos y escrituras que por ante ellos passaren: saluo por la dicha tabla del concejo donde se conosciere de la causa que fuere cometida z no doblados sola dicha pena de quattro tanto para la nuestra camara.

4º **C**otrosi que no consientā traer vara a otra ningūa persona saluo el z sus officiales z a los alcaldes dela hermandad z a los alguaziles dela inquisicion z a los alcaldes z al- guaziles dela nuestra corte dentro delas cinco leguas dela corte / o al que nos diere mos especialmente poder para la tener por nuestra carta firmada de nuestros nombres z sellada con nuestro sello.

5º **C**otrosi que no cōsiētan que qualesquier alguaziles o effecutores quando fueren a ha- zer effecucion fuera dela ciudad o villa de que tienē cargo lleue derechos dela yda z tor- nada mas que por vn camino avn que aya de hazer z haga muchas effecuciones y en di- ueros lugares z que lleue z reparta por rata delas effecuciones que hizieren z que esto mismo guardē los escriuanos z al q̄ lo contrario hiziere gelo faga pagar cōel q̄tro tanto por la primera vez z por la segunda de mas desse que sea suspenso del officio por leys meses z por la tercera que pierda el officio z que lo effecute assi el juez z si fuere negligente en ello que el dicho juez pague la pena.

6º **C**item que cada z quādo se platicare alguna cosa en consejo que particularmēte toque alguno delos regidores o a otras personas que ende estuiuerē se salga luego la tal perso na o personas aquīe tocare el negocio z no tornē entre tanto que en aquel negocio se pla ticare : y esto mismo se haga si el negocio tocare a otra persona que conel tenga tal deudo o tal amistad o razón por cuya causa deua ser recusada z los autos que se hizieren con tra esto que no valan.

7º **C**otrosi que las penas que pertenescen a nuestra camara que fueren adjudicadas por vos o vuestros officiales para la camara o para la guerra y las otras penas arbitrarias que vos pusieredes de vuestro officio avn que sean aplicadas a obras publicas o pias que vos o vuestros officiales no las podays gastar ni tomar en ninguna mane ra avn que digan que los corregidores que fueron antes que vos estuiieron en costū brie delas llevar z todas assi las vnas como las otras se condonē ante vn escriuano pu blico del numero que para ello hagays escoger z poner el qual sea el que vierdes que es mas fiable z que este escriuano tenga cargo de escreuir todas las dichas penas que vos z vuestros officiales condenardes a algunos z que luego otro dia despues que fueren condenadas de copia dellas al escriuano el qual tenga cargo delas recibir todas para que procuren la effecucion dellas z si el processo passare ante otro escri- uano que toda via para dar la sentencia llame al escriuano que fuere diputado para ante quien passe las condenaciones z las recibe z si el dicho escriuano fuere negligente en dar la dicha copia al escriuano de consejo a otro dia que pague lo q̄ montaren las di- chas penas conel quattro tanto y el dicho escriuano de consejo tenga z cobre las dichas

## Capitulos de Corregidores.

penas pertenescientes a la camara o para guerra: para acudir conellas a quie nuestro poder ouiere firmado de nuestros nombres y no a otra persona alguna y sino pusiere la diligencia que deue en las cobrar q las pague de su bolsa y quel dicho escriuano no acuda ni consentia acudir conellas a otra persona alguna: y si el dicho corregidor cobrare las dhas penas o parte dellas por vía directe o indirecte que las pague cō las setenas z se compre del tercio postrero de su salario o de sus bienes y las otras penas que se aplicare a alguna obra publica o pia el escriuano de consejo por vuestro mandado gaste aquella parte que delas penas arbitrarias por la ley de toledo es aplicado a la tal obra: y cō la otra parte acuda a nuestra camara segun la dicha ley lo dispone z que se gaste en aquello para q fuere aplicada y no en otra manera: y en el fin del año que vos tomeys la cuēta delas dichas penas a los dichos dos escriuanos y firmada de vuestro nombre y delos dichos nombres dellos la embies una a los cōtadores mayores y otra al nuestro tesorero para que pueda embiar por lo que ouiere de cobrar: y assi missimo dela dicha cuēta al q vos fuere a tomar la residencia por ante los dichos dos escriuanos.

46  
**C**Otro si mandamos quel que assi fuere por assistente o gouernador o corregidor lleue el traslado que le sera dado delas prematicas z leyes que disponen cerca delo contenido en estos capitulos z delas cosas que los corregidores z officiales de consejo deuen hazer y guardar especialmente las que concierne al regimientu y buena gouernacion delas ciudades y villas porque por ellas se pueda cōplidamente informar de que manera ha de regir y gouernar lo que a su cargo estuiiere.

47  
**C**Item q tēga cargo especial de castigar los pecados publicos y juegos y amâcebados z blasphemias z otros casos semejantes. E cerca delos marcos q se hâ de llevar alas mancebas dlos clérigos y frayles z casados: mandamos q por la primera vez q fuere hallada algua muger ser mâcea publica de clérigo o frayle o casado la códene a pena de vn marco de plata y destierro de vn año dela ciudad o villa o lugar dôde bisuiere y de su tierra: y por la segûda vez la códene a pena de vn marco de plata z destierro de dos años. z por la tercera vez sea codenada a pagar vn marco de plata y a q le dé ciêtaçotes publicamente z la destierren por vn año z q el corregidor o alguazil o otro juez q lleuare publica o secretamente marco o mrs algûos por razó del suso dicho sin ser sentecido y essecutado el dicho destierro y otras penas pímero por ordé de como en este capitulo se cōtiene: y pague por el mismo hecho lo q lleuo cō las setenas pa la nuestra camara z fisco y sea privado del officio.

48  
**C**Otro si porque por no auer punido z castigado los testigos q hâ depuesto falsedad se ha dado o casi que otros hombres de mala conciencia se atreua a deponer falsedad donde son presentados por testigos: porēde madamos que los del nro consejo y el presidente y oydores z otros q lesquier juezes proueâ como ninguno testigo falso en causa ciuil ni criminal qden sin punicio y castigo z q en esto tengan mucha diligencia.

49  
**C**Otro si mandamos q los corregidores z juezes de residencia y alcaldes y otras justicias q lesquier que seâ dlas ciudades z villas z lugares de nros reynos y señorios ni los algua ziles y merinos no puedâ llevar para si parte delas setenas q se sentenciaren publica ni secretamente: directe ni indirecte: salvo que sean para la nuestra camara: z que jure al tiépo que fueren recibidos al officio dlo guardar assi z que las personas que le fueren a tomar la residencia se informe si han llevado para si parte alguna delas dichas setenas: z lo que hallaren que han llevado dellas gelo hagan restituzyz con el quattro tanto para la nuestra camara z fisco. Pero que los dichos juezes y alguaziles pueden llevar para si la parte delas dichas penas que les dan las leyes de nuestros reynos en aquellos casos que geras dan y no en otros lugares.

*50* ¶ Otros itemed mucho cuidado y poned mucha diligencia en castigar las blasfemias y las usuras y los juegos: de manera que cesse en toda la tierra de vuestro corregimiento.

*51* ¶ Otrosi porque nro muy santo padre concedio ynas letras apostolicas en que manda q tadas qualesquier indulgencias y facultades pa predicar pdones y demandar limosnas concedidas y que dende en adelante se concediere por la santa sede apostolica esten y sean suspēdidas hasta que por el diocesano de donde fueren los lugares en q se ouiere de predicar sean primeramente vistas y examinadas y despues por el nuncio del papa q en los nros reynos estouere: y por nuestro capellā mayor y por uno o dos perlados del nuestro consejo: los que para ello por nos fueren diputados: los cuales se examinādo las dichas bulas siel y diligentemente hallaran q son verdaderas letras apostolicas y carecen de toda falsehood y sospecha las deren publicar y predicar a aquellas personas a quien lo tal pertenesieren: de las quales letras apostolicas los dias passados mandamos embiar trasladados sinados a todos los corregidores de nros reynos y señorios pa q cada uno la intimasse al perlado dela tierra de su corregimēto y despues la hiziese luego publicar para q se guardasse lo que por ella proueyó y mādo nro muy santo padre. Por ende mādamos ql dicho gouernador o corregidor o assistēte y sus alcaldes tengan mucho cuidado de hazer guardar lo cōtenido en la dicha bula cuyo traslado ouimos mandado embiar como dicho es y de no cōsentir q se prediquē ni publiquē bulas ni indulgencias algunas en la tierra de su corregimēto sin q primeramente sean traydas y examinadas en la forma y manera en la dicha bula contenida porque assi conuene al seruicio de dios y nuestro.

*52* ¶ Otrosi mādamos que cō mucha diligēcia tēgan cargo de guardar los puertos de su corregimēto pa q no se saque moneda ni cauallos y de hazer pesquisas por toda la tierra de su corregimēto: y saber la verdad dos veces en cada año de . vij . en . vij . meses quien y quales psonas son las q en la tierra de su corregimēto y por ella hā sacado moneda y cauallos fuera de nros reynos y en los q fallare q los ayā sacado essecute las penas contenidas en las leyes del ordenamiento de toledo y en las otras leyes se haze mēcio y de las penas delos bienes delos culpados se de la q̄rta pte a quiē lo denūciare si pareciere q es vñdad y lo restante lo apliquē a quien las dichas leyes lo dā y hagan pregonar esto en la tierra de su corregimiento y que qualquiera que lo supiere y no lo descubriere ala justicia que incurra por el mesmo hecho en las penas en que caen y incurren los que sacan moneda o cauallos fuera del reyno sin nuestra licēcia cōtra el tenor y forma dlas dichas leyes.

*53* ¶ Otrosi se informen si alguna persona dize en la dicha ciudad o sus comarcas cosas de por venir o otras cosas semejantes o si son adeuinos y los que hallare culpantes legos les prendan los cuerpos y tengā presos y castiguen los. y si clérigos: lo notifique a sus perlados y juezes eclesiasticos para que ellos los castiguen.

*54* ¶ Item mādamos q quādo la tal ciudad villa o lugar ouiere de embiar algū mensajero o procurador a nos o al nro consejo q trayga por escrito y peticion lo que ha de hazer o procurar firmado y del escriuano del concejo dela ciudad o villa o lugar y quel dicho escriuano de consejo assistente en el libro de cocejo el dia quel tal procurador o mensajero particre y ql dicho mensajero o procurador el dia que llegare a nra corte presente en el nro consejo ante uno delos nros escriuanos de camara que en el residen el tal memorial y saqué fe del dia que lo presentare y del dia que fue despachado: porque por aquella fe le paguen su salario y q si assi no lo llevare q no le pague salario algū. So pena que los que librarē el dicho salario: paguen el salario de sus casas con el doble para nra camara: y que si de otra manera trajere las peticiones q no seā recibidas: y quel dicho corregidor pague de sus bienes la costa quel dicho mensajero o procurador hiziere.

55  
**C**On tro si q̄ estos capitulos hagā leer en cōcejo al tiempo q̄ fuere recibido en el officio z q̄ haga poner el traslado dellos en el libro del cōcejo al pie del auto desse recibimēto para que mejor se acuerde de todo lo q̄ se deuiere proueir z al dicho concejo prometa de guardar z hazer guardar los capitulos z ordenanzas de sus cōtenidos q̄ por ellas se le mādā q̄ prometa. Otrosi jure assi mismo de guardar las otras dellas q̄ disponē q̄ se jure.

56  
**C**On tro si q̄ ēbse la fe del dia q̄ fuere recibido al officio d'assistente o gouernador o corregidor.

## **T**o lo que mandamos que guarden los que van a recibir la residencia.

1 **C**on primeramēte mādamos q̄ misrē todas las cosas q̄ les mādamos en las cartas q̄ lieuā z aqllas essecuten z cumplā segū q̄ enellas fuerē cōtenido.

2 **C**on otrosi q̄ durāte el tiempo q̄ touiere el dicho cargo q̄ les es encomēdado: vse del bien z fielmēte: guardando nuestro seruicio y el derecho alas partes z q̄ guardē todos los capi- tulos q̄ mādamos guardar a los nuestros corregidores.

3 **C**on item si la ciudad o villa o prouincia dōde fuere el juez de residēcia touiere algunas vi- llas z lugares de su jurisdicciō luego q̄ comēçare a tomar la residēcia: embiara vn escriua- no o dos q̄ seā personas fiables para q̄ vayan por las dichas villas z lugares a hazer pre- gonar la residēcia para q̄ si ouiere algūas querias del assistēte o gouernador o corregidor o de sus officiales para q̄ las vēgan a dar ante el juez de residēcia o antel dicho escriuano si quisiere: y el dicho escriuano por do quiere q̄ fuere: z aya toda la informaciō que pudie- re delo cōtenido en las dichas querias: z de mas de su officio sepa todo lo que pudiere sa- ber de como los dichos officiales hā vsado delos dichos officios: para que la pesquisa z informaciō de todo lo traya al juez d' residēcia o lo junte cō lo otro q̄ el por si hiziere: para que de todo se informe dela verdad z reciba el descargo que dello se diere z lo prouea de justicia como le esta mandado.

4 **C**on ql juez de residēcia quādo recibiere la pesquisa secreta si algū testigo dixere algūa cosa general: assi como quiera q̄ era parcial/o q̄ no essecutaua la justicia o q̄ cohechaua o q̄ era negligēte en la administrar o no castigaua los pecados publicos: z otras semejātes co- sas q̄ pregūte a los testigos z haga q̄ declarē particularmēte en q̄ cosas z causas erā par- ciales y en q̄ dexo de essecutar la justicia z q̄ cohechos hizó a q̄ psonas y en q̄ casos fue ne- gligēte z q̄ pecados publicos dexo de castigar: z porq̄ causa z assi de todo lo otro q̄ gene- ralmēte depusierē yendo d' testigo en testigo: hasta hallar z saber la verdad particularmē- te de cada caso. Y esto mesmo procure de saber lo bueno assi como lo malo.

5 **C**on otrosi si por algūos testigos hallare algūa culpa general contra el assistēte o gouerna- dor o corregidor z sus officiales: z qlqer dellos de q̄ no aya entera prueua ql de su officio trabase de saber la x̄dad de aqlllo pregūtādo a todas las personas q̄ dilo puedā saber de uno en uno hasta saber la x̄dad z avn q̄ no estē p̄sētes en el lugar si pudiere ser trabase por empiar a ellos pa q̄ le embiē sus dichos en manera q̄ haga fe z hagā toda la diligēcia que fuere possible pa q̄ sepa la verdad y enlo q̄ hallare puado cōdene no tā solamēte en la sa- tisfacciō dela parte mas enla pena: segū que hallare q̄ en tal caso disponē las leyes del rey- no z la otra pena q̄ meresciere q̄ es arbitaria: o el la cōdene o la remita al cōsejo si touiere sobre ello algūa duda y enl caso q̄ la cōdenare en qlquier pena toda vía queda reseruada a los del nuestro consejo para que ellos la den mayor o menor si vieren que se deue de dar.

6 **C**Otro si que despues del comieço el que va a tomar la residencia secreta la comieça a fazer segun el tenor dela carta de poder q lieua y si hallare culpante al assistente o gouernador o corregidor o sus officiales las notifiquese las cosas en que los hallare culpantes para que den sus descargos y aueriguada la verdad determine y essecute lo q buenamente pudiere y en lo q no pudiere determinar lo remita al nuestro consejo cõ la mayor informaciõ que pudiere auer: de manera que aca se pueda determinar por la informacion y proceso que le embiare sin auer mas informacion sobre ello y sin mas lo tornar a remitir alla. E si hallare culpante al dicho assistente/o gouernador o corregidor o sus officiales o qualquier dñlos essecute alla el derecho dela parte dañicada/o si tal fuere la culpa faga venir ala corre personalmente al que hallare culpado: para que aca sele de la pena que mereciese,

7 **C**Otro si quel juez de residencia se informe como los regidores y fieles y servidores y procuradores y escriuanos y otros officiales de cõsejo segñ q los ouiere en los lugares de su cargo y san de sus officios y guardan las leyes del reyno que en lo que toca a sus officios disponen: y si por la pesquisa que sobre ello hiziere hallare algun culpante le suspenda del officio y le de traslado y auerigue la verdad para que le pueda condenar o absolver: segñ el caso fuere. E la relacion que de todo ello se hiziere la embie al nuestro consejo.

8 **C**Otro si que sepa que derramas se han hecho sobre los pueblos y que formas se han tenido en las repartir y cobrar: y si se ha cobrado en que se ha gastado: y embie la relacion de todo ello a nuestro consejo: y si hallare que algunos repartimientos o derramas se han hecho sin nuestra licencia y especial mandado de mas de tres mil mrs arriba: cõdene a los que lo hizieron en las penas dela ley.

9 **C**Otro si se informe de los agravios y sin razones y cohechos que han hecho los q lleuaron cargo de los emprestidos y de sacar la gente pa la guerra dñlos moros y de traer las bestias y lieuas de pan y vino y otras cosas y de comprar mantenimientos en los lugares de que lieua el cargo y en sus comarcas: y embie la informacion dello al nuestro consejo.

10 **C**Otro si haga essecutar las sentencias que dieren cõtra el assistente/o gouernador/o corregidor y sus officiales a que restituya y pague cualquier contra: siendo la condenacion de tres mil maraudis y dende ayuso avn quel cõdenado apele y el le otorgue la apelacion que dela tal sentencia se enterpusiere reseruado despues de pagada la tal condenacion su derecho a saluo al dicho assistente o gouernador o corregidor o sus officiales para que lo puedan seguir en el consejo y no en otra parte alguna. Pero si la cõdenacion fuere de mas quantia: y el cõdenado apelare dela sentencia en tiempo y en forma deuida: mandamos quel pesquisidor le otorgue la apelacion y el cõdenado sea tenido de poner y ponga en deposito antes que le sea otorgada la apelacion lo que montare la condenacion en poder de persona fiable quale el juez de residencia nombrare para q si fuere confirmada por los del nuestro consejo la sentencia se pague la condenacion del tal deposito con las costas. Y esto hecho sea oydo el cõdenado en el nuestro consejo presentando se con el proceso en tiempo: y de otra guisa no sea oydo.

11 **C**Otro si q sepa si el assistente/o gouernador/o corregidor o sus alcaldes/o officiales han llevado ropa o posada sin las pagar: y si lieuã otro salario de alcaldias mayores y ordenarias y alguazilazgos/o meriendades/o mayordomias/o almocaceras de mas de su salario/o por otra razõ alguna: y si lo ouiere llevado lo faga restituir: a q en fallare q ptenese

12 **C**Otro si que sepa si se han visitado los terminos por el corregidor: y essecutado las sentencias segun le fue mandado. E assi mismo se informe como o de que manera el di-

## Capitulos de Corregidores.

cho corregidor z sus officiales han guardado z fecho guardar todo lo que les fue mandado en los capitulos del memorial que se da a los corregidores; z la informaciō de todo esto la trayga o embie al nuestro cōsejo.

13 ¶ Otrosi quel ni sus officiales no lleuē derechos doblados: saluo como los lieuā los ordinarios no auiendo corregidor.

14 ¶ Otrosi que no lieuē ni cōsientā lleuar a sus officiales acessorias ni vistas de processos por las sentēcias que se dieren: y q esto aya lugar assi mismo: avn q los tales juezes de residēcia conozcan por comission nuestra.

15 ¶ Otrosi que no lieuē ni cōsientā lleuar a sus officiales derechos de essecuciō por ningū cnotrato ni obligacion ni sentencia de que le pidieren essecucion hasta quel dueño dela deuda sea pagado z cōtentos las partes se cōcertaren z no lleuen mas de vn derecho segū lo quiere z disponen las leyes.

16 ¶ Otrosi que no lleuen setenas de ningun hurtto sin que primero sean condenadas por sentencia passada en cosa juzgada: z la parte quien recebiere el furto sea primeramente contenta z pagada del furto.

17 ¶ Otrosi q no llenē ni essecutē penas algūas dlas q disponē las leyes sin que primeramente las partes sean oydas z vencidas z sentenciadas enel memorial delos corregidores.

18 ¶ Otrosi que guardē z hagā guardar a sus officiales las leyes de nuestro quaderno de las alcaualas que dan ordē enel demādar z proceder y essecutar y llenar delos derechos enlos pleytos delas alcaualas. De manera que los labradores y officiales z gēte del pueblo no seā fatigados cōtra el tenor z forma delas leyes del quaderno.

19 ¶ Otrosi mādamos quel dicho juez tome las cuētas delas penas al escriuano de cōsejo presente el corregidor: z delante del escriuano que fuere diputado para escreuir las dhas penas: y se informe si a cobrado el dicho escriuano de cōsejo todas las penas en que el corregidor z sus officiales han condenado. E si el dicho escriuano que para ello fuere diputado ha assentado en su libro todas las condenaciones z las hā notificado al dicho escriuano de cōsejo enel termino que deuia. O si el dicho corregidor ha condenado algunas penas ante otro escriuano z no ante aquel como le esta mandado / o si ha culpa o cargo de algunos dellos se ha perdido / o deixado de essecutar algo delas dichas penas: z tēga cargo dlas cobrar: assi aquellas como las quel condenare el tiempo que las touiere z las embie con quien embiare la residēcia y embie la cuenta z razon d todo ello a los del nro consejo para que se haga cargo dellas a quien las ouiere de cobrar. E la dicha cuēta venga firmada delos dichos dos escriuanos: z del corregidor si alli estouiere: z sepa si enel cōdenar y escreuir y recibir delas dichas penas se ha guardado en todo lo que se manda guardar por el memorial delos dichos corregidores.

20 ¶ Otrosi mādamos que luego acabados los días dela residēcia embie la pesquisa secreta con todo lo que cerca dello ante el passare con la relacion dela cuenta z gastos delos propios z delas penas dela camara que ouiere tomado a su costa: o pena que pague las costas al que fuere por la residēcia.

21 ¶ Otrosi embie la relacion delas sentencias que dīere enla residēcia publica al nuestro consejo a su costa signado z cerrada con la dicha pesquisa secreta. E mandamos al escriuano ante quien passare que no lieue derechos algunos por ella: saluo que enlos pro

cessos dela residencia publica paguē las partes sus derechos como los deuenē pagar y el que apclare saque el processo a su costa z se presente conel como lo deue hazer. Si se die-  
re alguna querxa del corregidor o de sus officiales en q se diga q hā mal juzgado el corre-  
gidor o su alcalde: ql juez de su residēcia apremie al escriuano dela causa que le traya el p-  
cesso original dela causa para que lo vea sin lleuar derecho. pero si por el dicho proceso  
el juez de residencia cōdenare/o absoluere que la parte que apclare saque el traslado del  
processo a su costa con todo lo que se ouiere hecho ante el juez de residencia z sea tenido  
de presentarse con todo enel termino dela ley. So pena de desercion z delas costas.

22. ¶ Otrosi sepa quel mismo ha de hazer residencia por el tiempo que le fuere mandado.

23. ¶ Otrosi porque la ciudad/o villa/o prouincia donde va sepa los cargos que lieue que  
hagan leer estos capitulos al tiempo que fuere recibido/o hasta tercero dia despues enel  
cōsejo z ponga vn traslado dellos enel libro del consejo enel acto de su recebimiento : z  
jure enel consejo de guardar las cosas que por estas nuestras ordenanças le mandamos  
q jurē z cada vna delas otras pmeta de guardar z fazer guardar como de suso se cōtiene.

24. ¶ Porque vos mandamos a todos z a cada uno de vos como dicho es: que cada quan-  
do que nos vos proueyeremos de assistente / o gouernador / o corregidor de qualquier  
ciudad villa o prido delos nuestros reynos z señorios prometays z sagays obligaciō vos  
los dichos nuestro assistente / o gouernador / o corregidor de tener z guardar z complir z  
hazer tener z guardar z complir a todo vuestro leal poder los dichos capitulos z ordenā-  
cas de suso contenidas cada uno enlo que toca z atañe a su cargo y enlos capitulos q mā-  
damos que para el cumplimiento dellos hagays juramēto q cada uno de vos los dichos  
nuestros assistente / o gouernador / o corregidor lo hagays enel nuestro consejo. Si estou-  
erdes presentes z sino estouierdes presentes lo hagays enel consejo dela ciudad villa o  
prouincia donde fueredes recibido: de manera que lo contenido enlos dichos capitulos  
z ordenanças se guarde z cumpla como enellos se contiene. E contra el tenor z forma de-  
llos no vayades ni passedes ni cōsintades yz ni passar en tiempo algūo:ni por alguna ma-  
nera. E los vnos ni los otros no sagades ni hagā ende al por algūa manera:so pena dela  
nuestra merced z de diez mil marauedis para la nuestra camara. E de mas mādamos al  
hombre que vos esta nuestra carta mostrare que vos emplazé que parezcades ante nos en  
la nuestra corte do quier que nos seamos del dia que vos emplazare hasta quinze dias pri-  
meros siguientes: sola dicha pena. So la qual mandamos a qlquier escriuano publico  
q pa esto fuere llamado q de ende al q vos la mostrare testimonio signado con su signo:  
porque nos sepamos en como se cūple nro mādado. Hada enla muy noble ciudad d Se-  
villa a .ix. días del mes junio. Año dñ nascimēto de nro señor jesu xp̄o: de mil z quinientos  
años.

yo el rey. yo la reyna.

yo miguel perez de almaçan secretario del rey z dela reyna nuestros señores :la hize  
escreuir por su mandado.

Io. episcopus ouetensis. philipus doctor. Jo. licenciatus. Licenciatus. capata.

Ferdinandus tello licenciatus. Licenciatus morica.

¶ Fue impresso enla muy noble y mas leal cibudad de Burgos.  
Acabose a .xvi. días del mes de. Enero de  
mil z quinientos z veinte  
z siete Años.

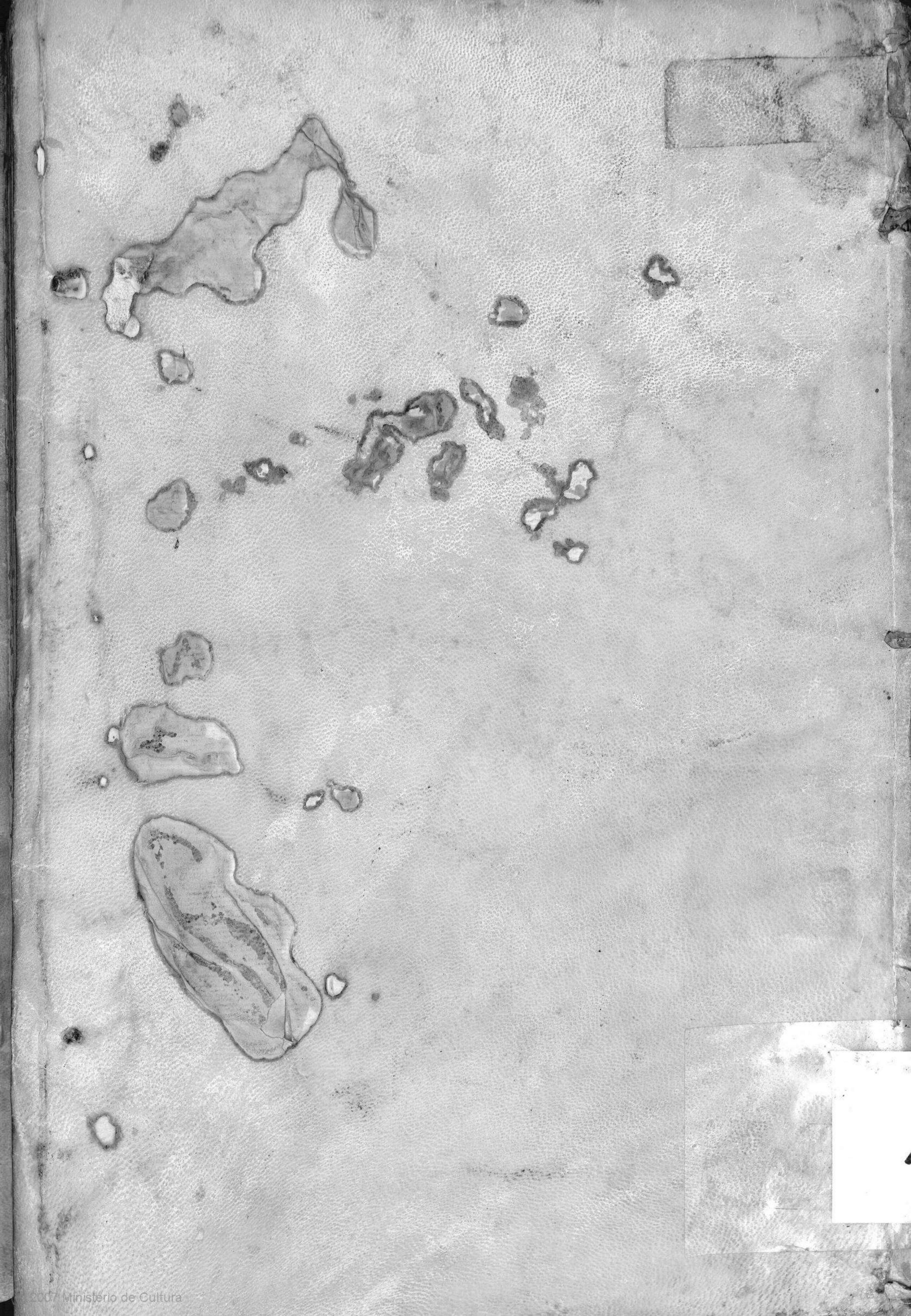






23/179

24/179





mini